

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00007-2021 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Médicos Nutriólogos Núcleo Pichincha, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha .....	3
---	---

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

##### ASTILLEROS NAVALES

##### ECUATORIANOS - ASTINAVE EP:

RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-005-2021 Refórmese la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-003-2020 de 30 de octubre de 2020 .....	6
--	---

##### SERVICIO NACIONAL

##### DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA E:

Oficio Nro. SENA E-DSG-2021-0109-OF	9
-------------------------------------	---

SENA E-SENA E-2021-0051-RE Expídese el procedimiento documentado "SENA E-PI-3-8-001-V1: Política Institucional de Puesto de Trabajo Despejado y Pantalla Limpia" .....	10
--	----

##### SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS:

SNGRE-049-2021 Acógrese el contenido del documento "SNGRE-SPREA-GUI-03 Guía para la Preparación y Ejecución de Talleres para la Gestión de Alojamientos Temporales (Versión 1.0)" .....	22
---	----

#### UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL:

001-URS-DEJ-2020 Apruébense los "Lineamientos para la Entrega de Información Excepcional de la Base de Datos del Registro Social 2014 con Índice de Registro Social 2018" .....	26
---	----

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Pedro Moncayo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para el uso obligatorio de mascarilla o tapabocas para circular en espacios públicos y reducir el riesgo de contagio del COVID-19..... 31**
  
- 008-2021 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la plusvalía de los predios ..... 39**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00007-2021

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la

promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

**QUE,**

**QUE,** conforme consta en el Acta Constitutiva de 11 de septiembre de 2019, los miembros de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE MEDICOS NUTRIOLOGOS NUCLEO PICHINCHA en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: “(...) *promoción de actividades técnico científicas encaminadas a mejorar la atención de la salud nutricional (...)*”;

**QUE,** mediante oficio No. 377-FME-JE-JG-20 de 21 de enero de 2021, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se registrarán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

**QUE,** la presidenta de provisional de la Sociedad en constitución, mediante comunicación sin fecha ingresada en esta Cartera de Estado el 22 de marzo de 2021, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE,** de conformidad con el “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-GC-9-2021 de 25 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL  
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL  
ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

**A C U E R D A:**

**Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE MEDICOS NUTRIOLOGOS NUCLEO PICHINCHA con domicilio en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, por haber cumplido con

los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Art. 2.-** Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE MEDICOS NUTRIOLOGOS NUCLEO PICHINCHA, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la fecha de entrega recepción de este Acuerdo Ministerial.

**Art. 3.-** Hágase conocer al Representante Legal del presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección Nacional de Asesoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a,

  
Dr. Camilo Aurelio Salinas Ochoa  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

03 MAYO 2021  


Dictó y firmo el Acuerdo Ministerial, que antecede el señor Dr. Camilo Salinas Ochoa, **Ministro de Salud Pública**, el 03 de mayo de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**JUAN CARLOS  
DELGADO VERA**

Ing. Juan Carlos Delgado Vera  
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



**RESOLUCION No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-005-2021**  
**LA GERENCIA GENERAL**  
**ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

**Que**, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)"*;

**Que**, el numeral 14 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, de 10 de octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353, de 23 de octubre de 2018, establece: *"Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen al menos un análisis de desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua"*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 372, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 234, de 04 de mayo de 2018, dispone: *"Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica"*;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT- 2020 – 0111 de 06 de mayo de 2020, se emite la Norma Técnica para la Mejora Continua e innovación de procesos y servicios, que tiene como objeto *"...establecer lineamientos y procedimientos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en las entidades del Estado, con la finalidad de: a) Asegurar que las entidades provean productos y/o servicios, orientados a garantizar los derechos de los usuarios y satisfacer sus necesidades, requerimientos y expectativas, facilitando además el cumplimiento de sus obligaciones; b) Optimizar la eficiencia de las entidades a través del mejoramiento continuo e innovación de sus procesos y servicios"*

*institucionales; y, c) Incrementar la satisfacción de los usuarios internos y externos de las entidades.”*

**Que**, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0111 dentro de su artículo 11 *“Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional”*, señala que las entidades deberán conformar de manera permanente el Comité de Gestión de Calidad de Servicio, que tendrá a su cargo el proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional; monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios; evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios; y, disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados.”

**Que**, es necesario liderar la mejora continua e innovación constante de los procesos y servicios de ASTINAVE EP, garantizando satisfacer las necesidades, requerimientos y expectativas de nuestros clientes, acorde con los principios de administración pública, eficiencia, eficacia y transparencia establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

**Que**, el artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece los deberes y atribuciones del Gerente General;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo indica que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo el caso de la delegación, entre otros;

**Que**, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-003-2020 de 30 de octubre de 2020, el CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General de ASTINAVE EP, de la época, expidió la Resolución de conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;

**Que**, mediante Resolución No. DA-004-2021, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2021, el Directorio de -ASTINAVE EP- designó como Gerente General Subrogante de la Empresa, al CPCB-SP Vladimir Ibarra Fiallo;

**Que**, mediante Memorando No. DDE-SEC-0005-2021, de fecha 22 de abril del 2021, la LSI. Liliana Reyes Calderón, MGP, Directora de Estrategia, encargada, solicita al CPCB-SP Vladimir Ibarra Fiallo, en su calidad de Gerente General Subrogante, *“...se actualice la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-003-2020 de fecha 30 de octubre, con base en las recomendaciones dadas en la reunión de trabajo para subsanar consultas de la aplicación de la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios y su guía metodológica, dispuesta por el Subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa a través del Oficio Nro. MDN-SUD-2021-0330-OF de 20 de abril...”*

**Que**, con sumilla inserta en memorando No. DDE-SEC-005-2021 de 21 de abril de 2021, el CPCB-SP Vladimir Ibarra Fiallo, Gerente General Subrogante de -ASTINAVE EP-, dispone a la Ab. Enriqueta Lynch, Directora Jurídica (e), en el siguiente sentido: “...*Jurídico proceda con el cambio...*”

En el ejercicio de las atribuciones y facultades legales,

### Resuelve:

**Artículo 1.-** Refórmese el “**Artículo 1**” de la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-003-2020 del 30 de octubre de 2020, por el siguiente:

“**Artículo 1.-** Confórmese el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo

Institucional, de la siguiente manera:

- a) Gerente General o su delegado, como máxima autoridad, quien presidirá el Comité;
- b) Director de Talento Humano o su delegado, quien actuará como secretario del Comité;
- c) Director de Estrategia o su delegado;
- d) Gerente de Proyectos o su delegado;
- e) Gerente de Operaciones o su delegado;
- f) Gerente Comercial o su delegado;
- g) Jefe de la Unidad de Seguridad y Protección Integral o su delegado;
- h) Jefe de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad o su delegado;
- i) Gerente Logístico o su delegado;
- j) Gerente Financiero o su delegado; y,
- k) Director Jurídico o su delegado.”

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes de mayo de 2021.



Digitally signed by VLADIMIR  
GUNAR IBARRA FIALLO  
Reason: I am approving this  
document

CPCB-SP Vladimir Ibarra Fiallo  
**GERENTE GENERAL SUBROGANTE  
ASTINAVE EP**

ENRIQUETA LEONOR	Firmado digitalmente por ENRIQUETA LEONOR	HENRY ARTURO BAZURTO HAZ	Firmado digitalmente por HENRY ARTURO BAZURTO HAZ
LYNCH NAVARRO	Fecha: 2021.05.03 16:23:35 -05'00'	BAZURTO HAZ	Fecha: 2021.05.03 16:23:10 -05'00'

E. Lynch/H. Bazurto

**Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2021-0109-OF****Guayaquil, 07 de mayo de 2021**

**Asunto:** Solicitud de Publicación del R.O.Resolución N° SENAЕ-SENAЕ-2021-0051-RE-Expedir el procedimiento documentado para usuarios internos y externos, denominado: "SENAЕ-PI-3-8-001-V1 POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PUESTO DE TRABAJO DESPEJADO Y PANTALLA LIMPIA".

Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi Consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAЕ-SENAЕ-2021-0051-RE**, suscrita por la Mgs. Andrea Colombo Cordero, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
<b>SENAЕ-SENAЕ-2021-0051-RE</b>	<b>“(...) RESUELVE: Expedir el procedimiento documentado denominado: SENAЕ-PI-3-8-001-V1: POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PUESTO DE TRABAJO DESPEJADO Y PANTALLA LIMPIA (...)”</b>	<b>03</b>

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LOURDES  
BURGOS  
RODRIGUEZ**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0051-RE****Guayaquil, 07 de mayo de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“ El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*;

**Que**, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

**Que**, el Acuerdo Ministerial No. 025-2019, mediante el cual se expide el “Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, emitido por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información – MINTEL, publicado en el Registro Oficial - Edición Especial No.228, 10 de enero 2020, y que es de implementación obligatoria en las instituciones de la administración pública central, institucional y que dependa de la función ejecutiva.

**Que**, de conformidad al “Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI”, se encuentra determinado en el numeral 7.2.9 *“Política de puesto de trabajo despejado y*

*pantalla limpia: Debería adoptarse una política de puesto de trabajo despejado de papeles, medios de almacenamiento extraíbles y una política de monitores sin información”.*

**Que**, es menester determinar los lineamientos de “*Políticas Institucionales de puesto de trabajo despejado y pantalla limpia*”, a fin de prevenir el acceso no autorizado, pérdida y/o daño de la información almacenada en puestos de trabajo, equipos de cómputo, medios extraíbles, dispositivos de impresión y digitalización de documentos, así como también de aquella información que se encuentra en las pantallas y medios de almacenamiento informático con el fin de reducir los riesgos de acceso no autorizado, mediante lineamientos establecidos para aplicación y cumplimiento de los servidores públicos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1105 de fecha 21 de julio de 2020, Andrea Paola Colombo Cordero fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010:

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Expedir el procedimiento documentado denominado:

- **"SENAE-PI-3-8-001-V1: POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PUESTO DE TRABAJO DESPEJADO Y PANTALLA LIMPIA"**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto al referido procedimiento documentado en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la

Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass y mediante boletín informativo interno.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional en coordinación con la Oficial de Seguridad de la Información y la Dirección de Comunicación del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecer campañas de difusión de la presente política para cumplimiento de la misma, para todos los servidores públicos a nivel nacional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero  
**DIRECTORA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA PAOLA  
COLOMBO CORDERO**

 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PUESTO DE TRABAJO DESPEJADO Y PANTALLA LIMPIA</p>	<p>Código: SENAE-PI-3-8-001 Versión: 1 Fecha: <b>Abr/2021</b> Página 1 de 9</p>
---	--	---

**SENAE-PI-3-8-001-V1**

**POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PUESTO DE  
TRABAJO DESPEJADO Y PANTALLA LIMPIA**

ABRIL 2021

	<p align="center"><b>POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PUESTO DE TRABAJO DESPEJADO Y PANTALLA LIMPIA</b></p>	<p align="right">Código: <b>SENAE-PI-3-8-001</b> Versión: 1 Fecha: <b>Abr/2021</b> Página <b>2 de 9</b></p>
---	--	---

**HOJA DE RESUMEN****Descripción del documento:**

Establecer las políticas institucionales de puesto de trabajo despejado y pantalla limpia establecida en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información V2.0 numeral 7.2.9, este documento describe la manera de proteger la información física o electrónica confidencial tanto en los puestos de trabajo como en las pantallas de los equipos de computación.

**Objetivo:**

Prevenir el acceso no autorizado, pérdida y/o daño de la información almacenada en puestos de trabajo, equipos de cómputo, medios extraíbles, dispositivos de impresión y digitalización de documentos, así como también de aquella información que se encuentra en las pantallas y medios de almacenamiento informático con el fin de reducir los riesgos de acceso no autorizado, mediante lineamientos establecidos para aplicación y cumplimiento de los servidores públicos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Elaboración / Revisión / Aprobación:**

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
<p>X</p>  <p>Firmado electrónicamente por: <b>VICTOR HUGO OCHOA SOTO</b></p> <hr/> <p>Ing. Víctor Hugo Ochoa Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional</p>	<p>Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional</p>	<p>Elaboración</p>
<p>X</p>  <p>Firmado electrónicamente por: <b>PATRICIA MAGDALENA CORONADO DOMÍNGUEZ</b></p> <hr/> <p>Mgs. Patricia Coronado Domínguez Oficial de Seguridad de la Información</p>	<p>Dirección de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Elaboración</p>
<p>X</p>  <p>Firmado electrónicamente por: <b>TATIANA ALEXANDRA YANEZ NAUPAY</b></p> <hr/> <p>Mgs. Tatiana Yanez Naupay Directora de Seguridad y Salud Ocupacional</p>	<p>Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional</p>	<p>Revisión</p>
<p>X</p>  <p>Firmado electrónicamente por: <b>DAVID MUSSOLINI CHAUG COLOMA</b></p> <hr/> <p>Mgs. David Chaug Coloma Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Dirección de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisión</p>

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>NELSON GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ</b></p> <p>X</p> <hr/> <p>Ing. Nelson Rodríguez Martínez Director de Tecnologías de la Información</p>	<p>Dirección de Tecnologías de la Información</p>	<p>Revisión</p>	
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ALLAN RICARDO ENDARA CORDERO</b></p> <p>X</p> <hr/> <p>Ing. Allan Endara Cordero Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...</p>	<p>Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información</p>	<p>Aprobación</p>	
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>AMADA INGBERG VELASQUEZ JIJON</b></p> <p>X</p> <hr/> <p>Mgs. Amada Velásquez Jijón Subdirectora General de Normativa Aduanera</p>	<p>Subdirección General de Normativa Aduanera</p>	<p>Aprobación</p>	
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ALBA ALEGRIA VILLAMAR ANDRADE</b></p> <hr/> <p>Eco. Alba Alegría Villamar Andrade Subdirectora General de Gestión Institucional</p>	<p>Subdirección General de Gestión Institucional</p>	<p>Aprobación</p>	
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANGELITA KAROLY SANTISTEVAN TORRES</b></p> <p>X</p> <hr/> <p>Mgs. Karoly Santistevan Torres Subdirectora General de Operaciones</p>	<p>Subdirección General de Operaciones</p>	<p>Aprobación</p>	
<p><b>Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:</b></p>			
<p><b>Versión</b></p>	<p><b>Fecha</b></p>	<p><b>Razón</b></p>	<p><b>Responsable</b></p>
<p>1</p>	<p>Abril 2021</p>	<p>Versión Inicial</p>	<p>Mgs. Patricia Coronado Domínguez</p> <p>Ing. Víctor Hugo Ochoa</p>

## ÍNDICE

1. OBJETIVO .....	
2. ALCANCE .....	
3. RESPONSABILIDAD .....	
4. NORMATIVA VIGENTE.....	
5. CONSIDERACIONES GENERALES .....	
6. ANEXOS.....	

## 1. OBJETIVO

Prevenir el acceso no autorizado, pérdida y/o daño de la información almacenada en puestos de trabajo, equipos de cómputo, medios extraíbles, dispositivos de impresión y digitalización de documentos, así como también de aquella información que se encuentra en las pantallas y medios de almacenamiento informático con el fin de reducir los riesgos de acceso no autorizado, mediante lineamientos establecidos para aplicación y cumplimiento de los servidores públicos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

## 2. ALCANCE

Está dirigido a todos los servidores públicos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y demás partes interesadas.

Cualquier servidor que infrinja esta política puede ser sujeto a medidas disciplinarias.

## 3. RESPONSABILIDAD

**3.1.** La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los servidores públicos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y demás partes interesadas.

**3.2. Jefaturas Directas:** Son las responsables de velar por el cumplimiento de la política de puesto de trabajo despejado y pantalla limpia.

**3.3. Servidores Públicos:** Son responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente política todos los servidores públicos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que disponga de una estación de trabajo y/o equipo de computación institucional.

**3.4. Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional:** Es responsable de difundir la política y coordinar la revisión periódica del cumplimiento de la misma, en coordinación con la Oficial de Seguridad de la Información.

## 4. NORMATIVA VIGENTE

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento 351, 29 de diciembre de 2010 y sus reformas.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011 y sus reformas.
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

- Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.294, de fecha 6 de octubre 2010, y sus posteriores reformativas (Art. 22).
- Acuerdo Ministerial No. 025-2019, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información – MINTEL, publicado en el Registro Oficial - Edición Especial No.228, 10 de enero 2020, mediante el cual se expide el “Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI-, el cual es de implementación obligatoria en las instituciones de la administración pública central, institucional y que dependa de la función ejecutiva.
- Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, (Acuerdo 039 CG), publicado en el Registro Oficial No. 78, 01 de diciembre 2009, y sus posteriores reformas. (NCI: 401-03, 600-01).
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0579-RE, 17 de octubre de 2017, sobre las Políticas para la clasificación y publicación de información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el propósito de que se apliquen los procedimientos de manera correcta, a continuación, se presentan algunas definiciones inherentes a las políticas de puesto de trabajo despejado y pantalla limpia.

- 5.1.1 **Medio Extraíble.-** Dispositivo que permite almacenar o transportar información como memorias USB, tarjetas de memoria, cintas magnéticas, CD, DVD, discos duros externos.
- 5.1.2 **Pantalla limpia.-** Es una medida preventiva para proteger equipos y dispositivos informáticos, mediante un bloqueo de pantalla o desconexión cuando no están en uso.
- 5.1.3 **Puesto de Trabajo.-** Lugar dispuesto para que los servidores o contratistas realicen las labores relacionadas con las funciones o el cumplimiento de las obligaciones contractuales, según el caso.
- 5.1.4 **Puesto de Trabajo Despejado.-** Es una medida preventiva para proteger la información contenida en documentos y dispositivos de almacenamiento extraíble que se encuentran en puestos de trabajo (escritorios, oficinas, etc.), contra sustracción, acceso no autorizado, pérdida y/o daño de la información dentro de las instalaciones del Senae.
- 5.1.5 **Servidor público.-** Es toda aquella persona natural que bajo cualquier modalidad trabaje, preste servicios o ejerza un cargo, función o dignidad dentro del sector público, según el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador.

## 5.2. Ubicación de escritorios y equipos

- 5.2.1. Los puestos de trabajo del personal deben localizarse preferentemente en ubicaciones en las que pueda restringirse el acceso de personas externas a la Institución. De esta forma se protege tanto el equipamiento tecnológico como los documentos que pudieran estar utilizando los servidores.
- 5.2.2. Los equipos que queden ubicados cerca de zonas de atención o tránsito, deben colocarse de forma que las pantallas no puedan ser visualizadas fácilmente por terceros.

## 5.3. Escritorio despejado

- 5.3.1. Si el servidor está ubicado cerca de zonas de atención de público, al ausentarse de su puesto de trabajo, debe asegurarse de guardar todos los documentos físicos y medios electrónicos que contengan información de uso interno.
- 5.3.2. Al levantarse del puesto de trabajo y al finalizar la jornada laboral, el servidor debe guardar en un lugar seguro, idealmente bajo llave, los documentos y medios electrónicos que contengan información confidencial y/o reservada según lo establece la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0579-RE.
- 5.3.3. Al levantarse del puesto de trabajo y al finalizar la jornada laboral, los escritorios deben permanecer despejados y libres de documentos físicos y/o medios extraíbles que contengan información confidencial y/o reservada según lo establece la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0579-RE.
- 5.3.4. El puesto de trabajo debe mantenerse libre de elementos que puedan derramarse y provocar daños al equipo.
- 5.3.5. Retirar los dispositivos removibles una vez que se hayan dejado de utilizar.
- 5.3.6. Todo servidor debe eliminar la información impresa en desuso que contenga datos sensibles, asegurándose de fragmentar las hojas lo suficiente para evitar que sea utilizada por terceros.
- 5.3.7. Todo servidor debe guardar en un lugar seguro cualquier objeto y documentación personal de valor, incluyendo teléfonos celulares, cámaras fotográficas, cargadores, etc. a fin de evitar la pérdida de los mismos.

## 5.4. Pantalla Limpia

- 5.4.1. Todo equipo de escritorio o portátil debe disponer de una pantalla de protección que se active automáticamente cuando el equipo se encuentre en suspensión.

- 5.4.2. Para iniciar sesión el sistema deberá solicitar la clave del usuario de todo equipo de escritorio o portátil.
- 5.4.3. Los servidores deben evitar almacenar documentación o información confidencial y/o reservada en el escritorio (pantalla inicial) del equipo.
- 5.4.4. Todo servidor debe bloquear su equipo para proteger el acceso a la información, aplicaciones y servicios de la institución cada vez que se ausente de su escritorio. Se debe bloquear la sesión de los equipos de cómputo mediante las teclas Windows+L o también mediante la combinación de teclas Ctrl+Alt+Supr para proteger el acceso a las aplicaciones y servicios de la entidad.
- 5.4.5. Al terminar la jornada laboral, todos los servidores deben apagar sus equipos.
- 5.4.6. Conforme a las políticas institucionales vigentes, es responsabilidad de cada servidor el resguardo de sus contraseñas, éstas no pueden ser proporcionadas ni compartidas con nadie, tampoco está permitido dejarlas escritas en las cercanías de su equipo.
- 5.4.7. La unidad de infraestructura tecnológica de la Dirección de Tecnologías de la Información, debe implementar el bloqueo automático de la sesión de usuario mediante el directorio activo al transcurrir 5 minutos de inactividad en el equipo de cómputo.

## **5.5. Protección en dispositivos de impresión y digitalización**

- 5.5.1. Las impresoras ubicadas en áreas de atención o tránsito de usuarios ajenos al Senae, deben poseer claves o restricciones físicas para evitar el acceso no autorizado.
- 5.5.2. Toda información que sea impresa en cualquier impresora, debe ser retirada de ella en forma inmediata, evitando el acceso a esta información por personas no autorizadas.
- 5.5.3. Todos los dispositivos de impresión y digitalización deben apagarse cuando no estén en uso.

## **5.6. Gabinetes, cajones y archivadores**

- 5.6.1. Los gabinetes, cajones y archivadores de contengan documentos y/o medios extraíbles con información confidencial y/o reservada deben quedar cerrados durante la hora de almuerzo y al finalizar la jornada laboral.

## **5.7. Salas y pizarras limpias**

- 5.7.1. Al terminar una reunión, conferencia o capacitación, el material utilizado debe ser retirado y las pizarras y pantallas deben estar limpias de la información que se ha expuesto en ellas.

- 5.7.2.** En caso de que se utilice un equipo común para las presentaciones, debe eliminarse la información presentada y asegurarse de que todos los equipos han sido apagados correctamente.

### **5.8. Revisión de la Política**

La presente política será evaluada y revisada al menos una vez al año o cuando la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional lo requiera, para asegurar su continuidad e idoneidad, considerando cambios externos o internos que puedan afectarla.

- 5.9.** Los lineamientos expuestos en el presente documento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los servidores descritos dentro del alcance del presente manual, según corresponda, por lo que su incumplimiento acarreará las acciones disciplinarias pertinentes.

## **6. ANEXOS**

No hay anexos.

**RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-049-2021****MGS. ROMMEL ULISES SALAZAR CEDEÑO  
DIRECTOR GENERAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley; y que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- Que,** el literal d) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio

ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;

**Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado, señalando que un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas; y que, un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas;

**Que,** el artículo 18 del Reglamento Ibídem, determina que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuyas competencias comprende, entre otras: Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y, adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**Que,** mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, misma que contempla la creación de Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos y la eliminación de las Direcciones Provinciales de Gestión de Riesgos;

**Que,** el numeral 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos: *“Articular y fortalecer la preparación para la respuesta de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, mediante la elaboración e implementación de normas, protocolos y procedimientos, y la ejecución de simulaciones y simulacros, para incrementar el nivel de resiliencia a nivel nacional, tanto en lo individual como lo colectivo”*; y, como atribuciones y responsabilidades de la precitada Subsecretaría, las siguientes:

*“1. Desarrollar el marco normativo y metodologías de gestión eficiente y oportuna de los eventos adversos, para los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y la ciudadanía;*

*2. Establecer criterios sobre la ocurrencia de probables impactos asociados a la evolución de las amenazas y recomendar los cambios en el estado de alerta;*

*3. Evaluar el cumplimiento de los planes, protocolos, procedimientos, procesos y normativas para la preparación y respuesta ante los eventos adversos;*

*4. Dirigir la aplicación de las normas y protocolos de cooperación para la atención de emergencias o desastres fuera del país;*

*5. Coordinar las acciones de los equipos de respuesta y de asistencia humanitaria para la protección y atención de vidas, bienes, infraestructura y medio ambiente, de acuerdo con los estándares y protocolos vigentes;*

*6. Desarrollar y coordinar la ejecución de simulaciones y simulacros de gestión de riesgos a nivel nacional e internacional;*

*7. Dirigir el desarrollo de informes sobre las acciones ejecutadas durante la atención de los eventos adversos;*

*8. Establecer y coordinar los procesos de actualización, capacitación, entrenamiento, especialización de personal de respuesta y voluntariado;*

*9. Coordinar la atención de emergencias y desastres aplicando el principio de subsidiariedad;*

*10. Dirigir la evaluación de daños y análisis de necesidades en los casos de emergencia y desastres;*

*11. Evaluar los resultados de las acciones interinstitucionales de atención de los eventos adversos, incluyendo recursos movilizados, asistencia humanitaria e impactos;*

*12. Las demás atribuciones y responsabilidades que determine la máxima autoridad”;*

- Que**, mediante Resolución SGR-029-2018 de 26 de marzo de 2018, se expidió el “Manual para la Gestión de Alojamientos Temporales”, documento que norma a los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD Municipales y demás actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos - SNDGR, en cuanto a sus roles y responsabilidades asignados en las fases del ciclo de vida y conforme a cada una de las modalidades de alojamiento temporal existentes, tales como: familias de acogida, refugios, albergues temporales, campamentos temporales y alquiler para familias en emergencia;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dirigido por un/a Director/a General con rango de Ministro de Estado;
- Que**, mediante Resolución Nro. SNGRE-026-2019 de 22 de febrero de 2019, se expidió la “Guía Operacional para la Gestión de Alojamientos Temporales en el Ecuador”, la cual fue construida entre el Servicio Nacional para la Gestión de Riesgos y Emergencias - SNGRE y la Organización Internacional para las Migraciones - OIM, con el fin de acoger las normas humanitarias de atención en los alojamientos temporales bajo el enfoque de protección con participación comunitaria;
- Que**, mediante Resolución Nro. SNGRE-015-2020 de 17 de febrero de 2020, se expidió la “Guía para la Gestión de Alojamientos Temporales dirigida a Alcaldes y Tomadores de Decisión” que proporciona a las autoridades municipales aquellos aspectos claves de la gestión de alojamientos temporales, para que el GAD Cantonal y los demás actores involucrados implementen las acciones necesarias para brindar una adecuada asistencia y protección a la población alojada;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1048, de 11 de mayo de 2020, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Rommel Salazar Cedeño, como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que**, mediante memorando Nro. SNGRE-SGGR-2021-0052-M, de 28 de abril de 2021, el Econ. Víctor Hugo Aguirre Palacios, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, remitió a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, para institucionalización, el documento “SNGRE-SPREA-GUI-03 Guía para la Preparación y Ejecución de Talleres para la Gestión de Alojamientos Temporales (Versión 1.0)”, elaborado y validado por la Dirección de Gestión de Riesgos, asesorado metodológicamente por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, aprobado por la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos;
- Que**, mediante sumilla “*Autorizado, proceder con la institucionalización de acuerdo a las normativas legales vigentes.*”, insertada en el memorando Nro. SNGRE-SGGR-2021-0052-M, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, autorizó la elaboración del presente instrumento de institucionalización.
- Que**, es necesario proporcionar a los actores claves en la administración, coordinación y gestión de alojamientos temporales, una guía para la preparación y ejecución de talleres en el tema de alojamientos temporales, a fin de garantizar una adecuada metodología de aprendizaje hacia los participantes; en observancia de la normativa legal vigente;

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- ACOGER** el contenido del documento “SNGRE-SPREA-GUI-03 Guía para la Preparación y Ejecución de Talleres para la Gestión de Alojamientos Temporales (Versión 1.0)”, elaborado y validado por la Dirección de Gestión de Riesgos, asesorado metodológicamente por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, aprobado por la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos.

**Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR** el documento “SNGRE-SPREA-GUI-03 Guía para la Preparación y Ejecución de Talleres para la Gestión de Alojamientos Temporales (Versión 1.0)”, remitido mediante memorando Nro. SNGRE-SGGR-2021-0052-M, de 28 de abril de 2021, suscrito por el Econ. Víctor Hugo Aguirre Palacios, Subsecretario General de Gestión de Riesgos; cuyo objetivo es proporcionar a los actores claves en la administración, coordinación y gestión de alojamientos temporales una guía para la preparación y ejecución de talleres en el tema de alojamientos temporales, a fin de garantizar una adecuada metodología de aprendizaje hacia los participantes.

**Artículo 3.- ACEPTAR** las actualizaciones que se realicen a los anexos del documento “SNGRE-SPREA-GUI-03 Guía para la Preparación y Ejecución de Talleres para la Gestión de Alojamientos Temporales (Versión 1.0)”, solicitados por la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, sin que sea necesario expedir una nueva resolución o modificar la presente, previa gestión del control de cambios a los anexos del documento con la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, la aplicación, control y monitoreo del documento “SNGRE-SPREA-GUI-03 Guía para la Preparación y Ejecución de Talleres para la Gestión de Alojamientos Temporales (Versión 1.0)”.

**Artículo 6.- ENCARGAR** a las Coordinaciones Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos, para que a través de las Direcciones Zonales a su cargo, realicen la difusión y socialización de la presente Resolución, con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

**Artículo 7.- PUBLICAR** el contenido de esta Resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Dirección General en Samborondón, el 05 de mayo de 2021.

**Publíquese, socialícese y cúmplase.**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMMEL ULISES  
SALAZAR CEDENO**

Mgs. Rommel Ulises Salazar Cedeño  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

## RESOLUCIÓN NRO. 001-URS-DEJ-2020

## UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

## LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EXCEPCIONAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL 2014 CON ÍNDICE DEL REGISTRO SOCIAL 2018.

ECO. FABRICIO ALEJANDRO VALLEJO MANCERO  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE REGISTRO SOCIAL

## CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, dispone: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)*”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto; 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una*

*potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”;*
- Que,** el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivos específicos de la política fiscal: *“(...) 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo señala que la actividad de las Administraciones Públicas está dada en las siguientes actuaciones administrativas:
- “1. Acto administrativo*
  - 2. Acto de simple administración*
  - 3. Contrato administrativo*
  - 4. Hecho administrativo*
  - 5. Acto normativo de carácter administrativo”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 128 preceptúa al acto administrativo como *“(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...).”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.- El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías”;*
- Que,** el artículo 2 de la mencionada Ley, prescribe: *“La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1384, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 860 de 02 de enero del 2013, se establece como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, el presidente de la República dispuso: *“Artículo 5.- Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social, y de la administración, el mantenimiento, la actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo.”;*
- Que,** así mismo el artículo 6 de la norma ibidem determina que: *“La Unidad del Comité Interinstitucional del Registro Social estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por un director que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Comité de una terna presentada por quien lo preside.”;*
- Que,** mediante Resolución de 30 de abril de 2019, el Comité Interinstitucional del Registro Social, designó al Economista Fabricio Alejandro Vallejo Mancero como máxima autoridad de la Unidad del Registro Social para que ejerza dichas funciones a partir del 6 de mayo de 2019;
- Que,** mediante Resolución Nro. CIRS-002-2020 del 06 de abril de 2020, el Comité Interinstitucional del Registro Social expidió la “NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL,” dicha Norma Técnica, tiene como objeto regular los procesos, procedimientos y mecanismos aplicables a la recopilación, actualización, uso y transferencia de la información del Registro Social de hogares que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de núcleos familiares como insumo para la aplicación de políticas, servicios, programas y subsidios estatales;
- Que,** la “NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL,” establece en la Disposición Transitoria Primera lo siguiente.- *“Durante el operativo de actualización de información del Registro Social 2018, la base del Registro Social 2014 con métrica 2014 seguirá vigente, pero sin incremento, disminución o actualización de sus registros. La última base de datos del Registro Social 2014, será entregada hasta el 10 de abril de 2020. A partir del 10 de abril de 2020, en casos debidamente justificados y hasta la finalización del operativo, como medida excepcional, se podrá utilizar la base de datos del Registro Social 2014 con métrica 2018 con el fin de identificar potenciales beneficiarios de programas, servicios y subsidios”.* Y en la Quinta, manifiesta que: *“La Unidad del Registro Social, emitirá los instrumentos técnicos y demás normativa que permita la correcta implementación de esta Norma en un plazo de hasta 60 días”;*
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. URS-CGT-DIAI-022-2020 de 20 de abril de 2020, elaborado por la Dirección de Investigación y Análisis de la Información de la Unidad del Registro Social, se determina la factibilidad de expedir los lineamientos para la entrega de información excepcional de la base de datos del Registro Social 2014 con índice del Registro Social 2018;

**Que,** con memorando Nro. URS-CGT-2019-006-A-M de 20 de abril de 2020, la Coordinación General Técnica, solicito a la Dirección Ejecutiva, la aprobación de los lineamientos para la entrega de información excepcional de la base de datos del Registro Social 2014 con índice del Registro Social 2018 y la expedición de la resolución administrativa correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar los “LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EXCEPCIONAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL 2014 CON ÍNDICE DE REGISTRO SOCIAL 2018”, que se adjuntan al presente instrumento de conformidad al Informe Técnico Nro. URS-CGT-DIAI-022-2020 de 20 de abril de 2020, emitido por la Dirección de Investigación y Análisis de la Información de la Coordinación General Técnica, para el cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la “NORMA TÉCNICA PARA LA RECOPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN, USO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL,” expedida mediante Resolución Nro. CIRS-002-2020 del 06 de abril de 2020, del Comité Interinstitucional del Registro Social.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - Encárguese de la implementación de los “LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EXCEPCIONAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO SOCIAL 2014 CON ÍNDICE DE REGISTRO SOCIAL 2018” a la Coordinación General Técnica y a todas sus Direcciones quienes deberán garantizar su aplicación en estricto cumplimiento a la normativa legal vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. -**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los veinte (20) días del mes de abril de 2020.



**Econ. Fabricio Vallejo Mancero**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL**

**RAZÓN:** De conformidad a la delegación establecida en Resolución No. 002-2019-URS de 28 de junio de 2019, sienta como tal que el documento que antecede en 4 hojas útiles, que está custodiado en DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, es fiel copia del original y que corresponde a la "RESOLUCIÓN 001-URS-DEJ-2020" del 20 de abril de 2020.

Quito, 28 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**VERONICA SOFIA  
FLORES ALBUJA**

**SOFIA FLORES ALBUJA**

**Dirección Administrativa – Gestión Interna de Documentación y Archivo  
Unidad del Registro Social**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**CONSIDERANDO:**

- QUE**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.
- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**QUE**, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina la facultad normativa que tienen los Concejos Municipales de los Gobierno Autónomos Descentralizados en las materias de sus competencias, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**QUE**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece las facultades que tienen los consejos regionales y determina el procedimiento a seguirse en los mismos.

**QUE**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GADs Municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**QUE**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;

**QUE**, mediante Resolución No. 021 de fecha 3 de abril 2020, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, acto este que fuera ratificado por el Concejo Municipal, en base a lo determinado en el art. 60, literal p) del COOTAD;

**QUE**, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto del 2020, el señor Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *“RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano.”*

**QUE**, el COE Nacional en sesión permanente del día viernes 11 de septiembre de 2020, por unanimidad de los miembros emite la resolución referente a las competencias dadas a los GADs.

**QUE**, mediante Resolución No. 104 de fecha 14 de septiembre de 2020, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, expide las medidas transitorias aplicables en el cantón Pedro Moncayo con posterioridad a la finalización del estado de excepción decretado por la administración pública central, en el contexto de la Pandemia del COVID-19;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 240 numeral 1; y, lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

## **EXPIDE:**

### **LA PRIMERA REFORMA, A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPABOCAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19, AL INTERIOR DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

**Art. 1.-** En el Art. 4 de La Ordenanza Para el Uso Obligatorio de Mascarilla o Tapabocas para Circular en Espacios Públicos y Reducir el Riesgo de Contagio del Covid-19 Al interior del cantón Pedro Moncayo, *suprimir las palabras guantes quirúrgicos, además reemplazar la palabra “mismo” por las palabras “la misma”,*

así también la palabra “deberán” por la palabra “deberá”, reemplazar la palabra “puestos” por la palabra “puesta”.

**Quedando su texto de la siguiente forma:**

*Art. 4.- De las normas de bioseguridad.- Para prevención y seguridad de los agentes de control municipal y/o funcionarios servidores públicos de la Dirección de servicio y Control Público que intervengan en cumplimiento de la presente ordenanza en los operativos de control, el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo deberá previamente dotarlos con las prendas de protección acorde para esta actividad; es decir, la mascarilla la misma que deberá estar puesta en todo momento mientras dure el operativo y/o actividades de control, las cuales son de uso exclusivo y personal.*

*Art. 2.- En el Art. 7 de La Ordenanza Para El Uso Obligatorio De Mascarilla O Tapabocas Para Circular En Espacios Públicos Y Reducir El Riesgo De Contagio Del Covid-19 Al Interior Del Cantón Pedro Moncayo, reemplazar la frase “dirección de acción social y grupos prioritarios” por “Dirección de Obras Públicas”, así también en vez de la frase “puntos de fumigación municipal, en la entrega de kits de alimentos a personas vulnerables”, incluir la frase “limpieza de parques y espacios públicos”.*

**Quedando su texto de la siguiente forma:**

*Art. 7.- Del Trabajo Comunitario.- La aplicación del trabajo comunitario será considerado y aceptado únicamente si el infractor acepta su responsabilidad en el momento que haya sido encontrado cometiendo la infracción, mismo que será puesto a órdenes del señor Comisario Municipal, para desarrollar trabajo comunitario en las diferentes zonas con brigadas organizadas por las Direcciones de Gestión de Servicios Públicos, Gestión Ambiental, Dirección de Obras Públicas, así por ejemplo para limpieza de calles, recolección de basura, puntos de limpieza de parques y espacios públicos, y demás requerimientos de las entidades adscritas del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, acción que se las está realizando por la declaratoria de emergencia sanitaria.*

*Art.- 3.- En el Título “disposiciones generales”, de La Ordenanza Para El Uso Obligatorio De Mascarilla O Tapabocas Para Circular En Espacios Públicos Y Reducir El Riesgo De Contagio Del Covid-19 Al Interior Del Cantón Pedro Moncayo, reemplazar por “disposición general”, en el literal a) después de la*

*palabra “presente” incluir las palabras “reforma a la”, elimínese el literal b) en su totalidad.*

**Quedando su texto de la siguiente forma:**

#### *DISPOSICIÓN GENERAL*

*a) La Dirección de Gestión de Comunicación en coordinación con las Dirección de Servicios y Control Público del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, se encargará de difundir y socializar la presente reforma a la Ordenanza dirigida al correcto comportamiento de la ciudadanía durante el uso de las mascarillas o tapabocas, a través de una campaña permanente por los medios de información institucional incluyendo el perifoneo en cada una de las parroquias que conforman el Cantón Pedro Moncayo.*

**Art. 4.-** *En la disposición final única de La Ordenanza Para El Uso Obligatorio De Mascarilla O Tapabocas Para Circular En Espacios Públicos Y Reducir El Riesgo De Contagio Del Covid-19 Al Interior Del Cantón Pedro Moncayo, después de la palabra “presente” inclúyase las palabras “reforma a la”, además después de la palabra “derogatoria” inclúyase la frase “por parte del concejo municipal en base a las resoluciones emitidas por las entidades nacionales correspondientes...”*

**Quedando su texto de la siguiente forma:**

*ÚNICA. - La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria por parte del Concejo Municipal, en base a las resoluciones emitidas por las entidades Nacionales correspondientes.*

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 17 días del mes de septiembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:

**VIRGILIO  
ANDRANGO  
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

NORALBA LILIANA Firmado digitalmente  
NAVARRETE por NORALBA  
CUMBAL LILIANA NAVARRETE  
CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que **LA PRIMERA REFORMA, A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPABOCAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19, AL INTERIOR DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2020 y sesión ordinaria de 17 de septiembre de 2020. Lo certifico.

NORALBA LILIANA Firmado  
NAVARRETE digitalmente por  
CUMBAL NORALBA LILIANA  
NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.** - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinte.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente reforma a la ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la presente **LA PRIMERA REFORMA, A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPABOCAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19, AL INTERIOR DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO,** el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinte.- Lo certifico.

NORALBA LILIANA Firmado digitalmente  
NAVARRETE por NORALBA  
CUMBAL LILIANA NAVARRETE  
CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**ORDENANZA No. 008-2021.****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.****CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece; “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; concomitantemente, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “...la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

**Que**, el Art. 300 de la Carta Fundamental determina: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

**Que**, el Art. 301 de la norma ibídem indica: “...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley...”

**Que**, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal; entre

ellas literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que** el Art. 57 de la mencionada norma establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas; literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, el Art. 172 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia; (...) Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad. Transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Que**, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización facultad a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

**Que**, el Art. 340 del COOTAD determina los deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- “Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley”.

**Que**, el Art. 489 indica cuales son las fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

**Que**, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

**Que**, el Art. 492 de mencionada normativa señala que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

**Que**, el segundo inciso del Art. 536 del COOTAD determina: “Están exonerados del pago de todo impuesto tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil”.

**Que**, los Artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

**Que**, el Art. 1 del Código Tributario determina; “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”.

**Que**, el Art.2 de mencionado cuerpo legal indica que las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

**Que**, el Art. 3 del Código Tributario señala que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

**Que**, el Art. 6 de la norma ibídem determina que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

**Que**, el Art. 11 del Código Tributario textualmente indica: “Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

**Que**, mediante la publicación en el Registro Oficial N° 385, de fecha 4 de febrero de 2021, el Concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, expide la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL TERRENO, ASI COMO LOS FACTORES PARA LA VALORACION DE LAS EDIFICACIONES SOBRE EL SUELO URBANO, Y QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI PARA EL BIENIO 2021-2022.

**Que**, con fecha 25 de noviembre del 2020 se aprobó en segundo debate la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONISTAS PRIVADAS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI”; donde se estableció dar facilidades a dichas inversiones, con la finalidad de ser coherentes y guardar armonía con la ordenanza antes indicada;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA PLUSVALÍA DE LOS PREDIOS UBICADOS EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

**Art. 1.- Objeto.-** Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza. Para la aplicación de este impuesto, se consideran los predios urbanos que se encuentran dentro del Cantón **San Jacinto de Yaguachi**, de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

**Art. 2.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, administrado por la Dirección Financiera a través de su departamento de Rentas Municipales.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria en calidad de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que en calidad de dueños de los inmuebles urbanos los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real. De no haberla satisfecho el vendedor para que pueda registrarse la correspondiente escritura, la pagará el comprador.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

En los casos de transferencia de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Son también sujetos pasivos de este impuesto en calidad de responsables los Directores, Presidentes y Gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos legalmente reconocidos, que vendieren obteniendo la utilidad gravada.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables cumplirán con los deberes formales establecidos en el Art. 96 del Código Tributario, en todo lo relacionado con este impuesto.

Para los efectos de este impuesto se tendrá como domicilio de los contribuyentes o responsables el lugar de su residencia habitual o el lugar, dentro de la jurisdicción cantonal de San Jacinto de Yaguachi, donde se encontrare ubicado el inmueble de la compra venta.

**Art. 4.- Tarifa.** - Para liquidar el impuesto sobre las utilidades o plusvalía del suelo en la transferencia de bienes inmuebles, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

TRANSFERENCIA DE BIENES	Tarifa (%)
EN LA PRIMERA VENTA	1 %
DESDE LA 2da. VENTA	10%

La tarifa en casos de transferencia de dominio a títulos gratuito será del 0% que se aplicará a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro.

**Art. 5.- Infraestructura.** - Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

**Art. 6.- Cobro.** - El Departamento de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de créditos correspondientes, los mismos que serán luego refrendados por la Directora Financiera o Director Financiero Municipal, o quien haga sus veces, y pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

**Art. 7.- Obligaciones de los Notarios.** - Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería municipal o la autorización de la misma. Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables

solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento y ciento veinticinco por ciento del salario unificado del trabajador en general y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 8.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante la Dirección Financiera Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Tributario.

**Art. 9.- Procedimiento.** - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código General de Procesos y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

**ÚNICA:** Se considerarán como primera transferencia de bienes los que se realicen a partir de la publicación de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES.

**PRIMERA: Derogatoria.-** Con la aprobación de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

**SEGUNDA: Vigencia.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el pleno del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los 29 del mes de Abril del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**KLEBER XAVIER  
FALCON ORTEGA**

**Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega**  
Alcalde del Cantón



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ALBERTO  
DECKER GOMEZ**

**Ab. Manuel Alberto Décker Gómez**  
Secretario General

San Jacinto de Yaguachi, 29 de Abril del 2021.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA PLUSVALÍA DE LOS PREDIOS UBICADOS EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI;** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días 23 y 29 de Abril del 2021 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ALBERTO  
DECKER GOMEZ**

**Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

San Jacinto de Yaguachi, 03 de mayo del 2021.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.**- Toda vez que **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA PLUSVALÍA DE LOS PREDIOS UBICADOS EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias de los días 23 y 29 de Abril del 2021, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:  
**KLEBER XAVIER  
FALCON ORTEGA**

**Dr. Kleber Xavier Falcón Ortega**  
**Alcalde del Cantón**

San Jacinto de Yaguachi, 03 de mayo del 2021.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.**- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Dr. Kleber Falcón Ortega, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 03 días del mes de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ALBERTO  
DECKER GOMEZ**

**Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.**  
**SECRETARIO GENERAL.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.